

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.582 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 4 DE JULIO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don César Barros Montero;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Juan Enrique Allard Pinochet;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1582-01-840704 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 371 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 2 y el 29 de junio de 1984.

Hizo presente que tienen atingencia con el Banco Central de Chile las siguientes comunicaciones, indicando, con relación a ellas, que se adoptaron las medidas que en cada caso se indican:

CIRCULARES

BCOS. FIN.

MATERIA

2012 459

Información a los avalistas o fiadores sobre el incumplimiento del deudor directo de una obligación en favor de instituciones financieras.

El Dpto. Financiamiento Interno tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>	
27	27		Solicita información acerca de depósitos de dinero o especies, acciones o bonos de don [REDACTED]	Contestado por la Secretaría General el 12.6.84.
28	28		Solicita información acerca de depósitos a plazo de don [REDACTED]	Contestado por la Secretaría General el 19.6.84.
29	29	1	Estado de Situación al 31 mayo de 1984.	Contabilidad envió datos a Superintendencia el 18.6.84 y publicó en Diario Oficial el 20.6.84.
30	30		Solicita información de cuenta corriente o de ahorro de don [REDACTED]	Contestada por la Secretaría General el 29.6.84.
31	31		Estado de Deudores al 30 de junio de 1984.	Contabilidad tomó nota y debe cumplir los primeros días de julio.
32	32		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30 de junio de 1984.	Contabilidad tomó nota

Al mismo tiempo, informó que también se han recibido las comunicaciones que se indican a continuación las que no tienen atinencia con el Banco Central de Chile:

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>
2010	457	Concentración de cartera. Modifica normas sobre plan de desconcentración de créditos a personas naturales o jurídicas vinculadas directamente o a través de terceros a la propiedad o gestión de la institución.
2011	458	Ventas con pacto de recompra de pagarés emitidos por el Banco Central de Chile distintos de los Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables. Exención de encaje.
2013	460	Suprime formulario M33, M42 y Q6 y Anexos A, B, C y D de Circular N° 1977 - 426.
2014	461	Pérdidas de ejercicios anteriores. Posibilidad de absorberlas con cargo a resultados.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

26 26 Envía Nómina Nacional de Sindicos, enviada por la Fiscalía Nacional de Quiebras.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

11 11 Imparte instrucciones con el objeto de adelantar en el proceso Repactación de Deudas Productivas.

CARTA - CIRCULAR CUENTAS CORRIENTE

N°

MATERIA

6/84 Informa nombres de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que se indica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1582-02-840704 - Banco Central de Chile - Contratación Contadores de Billetes - Aumento dotación - Memorándum N° 131 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 9 de julio de 1984 y hasta el 6 de noviembre de 1984, a las siguientes personas, para desempeñarse como Contadores de Billetes, encasillándolos en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 18.716.-, más una Asignación de Producción que estará determinada en función a la cantidad de billetes contados y/o separados.

Raquel Eugenia Díaz Guedeney
Carlos Iván Garay Avila
Cecilia Iturriaga Campos
Mónica Robinson Campaña

La señora Robinson Campaña desempeñará sus funciones en la Oficina de Valparaíso.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó aumentar la dotación del Banco Central de Chile, de 1.120 a 1.124 plazas.

1582-03-840704 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorándum N° 132 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de las Imputaciones en Cuentas de Resultado efectuadas por las unidades del Banco durante el mes de mayo pasado, señalando al respecto que el Departamento de Administración de Cambios, efectuó regularizaciones por \$ 18,4 millones en operaciones del diferencial cambiario, correspondientes a anulaciones de operaciones cursadas bajo la modalidad del Acuerdo N° 1484-27-821215, que estableció como forma de pago del diferencial cambiario que excediera a US\$ 20.000.-, pagarés a tres, cuatro y cinco años, y regularizaciones por un monto de \$ 6,3 millones equivalentes a anulaciones de operaciones cursadas bajo la modalidad del Acuerdo N° 1466-03-820903 que estableció el dólar preferencial.

El señor Gerente General consultó respecto al estado en que se encuentra el proceso de revisión de las operaciones acogidas al dólar preferencial, informándole el señor Barros que dicho proceso se encuentra prácticamente finalizado, quedando solamente por revisar aproximadamente 6.000 de un total cercano a las 296.000 operaciones pagadas.


El señor José Luis Corvalán expresó que la Dirección Administrativa ha manifestado a la Dirección de Operaciones, la necesidad de que al término del proceso de revisión se presente un informe al Comité Ejecutivo.

Al respecto el señor Fiscal agregó que, previo al informe final, debiera comunicarse al señor Gerente General el avance del proceso, respondiendo el señor Corvalán que así está contemplado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las imputaciones en Cuentas de Resultado señaladas precedentemente y, concordando con la opinión de la Dirección Administrativa, acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que, una vez finalizado el proceso de revisión de las operaciones del dólar preferencial, presente a su conocimiento un informe final sobre la materia.

1582-04-840704 - Reglamento Administrativo Interno - Modifica Capítulo XXII "Disposiciones relativas a Administración de Personal" - Memorándum N° 133 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, a fin de complementar algunos aspectos del proceso anual de Calificación de Desempeño. Informó que una de las modificaciones está destinada a dejar estipulado que deberá someterse a conocimiento del jefe directo del calificador, la calificación de desempeño y la estimación de potencial del funcionario, debiendo el superior jerárquico emitir su opinión. La otra modificación consiste en aclarar que el nuevo sistema de calificaciones se aplicará por el período 1° de julio de 1983 al 30 de junio de 1984, aún cuando se aprobó el 1° de enero de 1984.



El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Títulos que se indican del Capítulo XXII "Disposiciones relativas a Administración de Personal" del Reglamento Administrativo Interno:

1.- TITULO V "Calificación de Desempeño"

Reemplazar el actual numeral D-1.7.5 y agregar el siguiente numeral D-1.7.6:

"Cierre del Proceso

D-1.7.5 Someterá a la consideración de su superior jerárquico, Gerente o Director, según corresponda, la calificación efectuada de acuerdo a las pautas del numeral D-1.6 y la estimación de potencial de acuerdo al numeral D-1.7 para registrar su opinión.

D-1.7.6 Una vez terminada la calificación de desempeño y la estimación de potencial de todos los trabajadores de su dependencia y obtenida la opinión del superior jerárquico respectivo, deberá enviar la Cédula de Calificación de Desempeño, con su firma y fecha, en forma reservada, al Gerente de Personal, adjuntando las respectivas Hojas Personales."

2.- TITULO XI "Disposiciones Transitorias"

Agregar, bajo el subtítulo "Calificación de Desempeño", como primer y tercer párrafo, lo siguiente:

"Este nuevo Sistema de Calificación de Desempeño se aplicará en su totalidad para el período julio 1983 a junio 1984.

Para el período de Calificaciones 83/84, las anotaciones en la Hoja Personal las efectuará el Calificador mediante un examen retrospectivo de los hechos relevantes realizados por cada Calificado, desde el 1° de julio de 1983 al 30 de junio de 1984."

1582-05-840704 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1465-02-820901 relacionado con Línea de Crédito que indica - Memorandum N° 37 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera se refirió al Acuerdo N° 1465-02-820901, mediante el cual se acordó conceder préstamos de urgencia al [redacted] cuando experimente déficits transitorios de encaje con motivo de las operaciones que dicho Banco realiza con las instituciones financieras. Indicó que estos préstamos son a 15 días plazo, por un monto máximo de \$ 10.000 millones y están afectos a una tasa de interés igual a la tasa del primer tramo de redescuento.

9 b.

Hizo presente el señor Escobar, que la Dirección de Política Financiera ha estimado conveniente aumentar su plazo hasta 90 días e incrementar el monto máximo en \$ 5.000 millones.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Escobar y acordó aumentar en 75 días el plazo y en \$ 5.000.000.000 el monto de la línea de crédito otorgada al [REDACTED], mediante Acuerdo N° 1465-02-820901, modificado por los Acuerdos N°s 1492-04-830120 y 1574-13-840606.

En consecuencia se aumenta el plazo máximo de duración de estos créditos de 15 a 90 días y el monto de estos préstamos de \$ 10.000.000.000 a \$ 15.000.000.000.

En todo lo demás queda vigente el Acuerdo N° 1465-02-820901 y sus modificaciones.

1582-06-840704 - Modifica Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 38 de la Dirección de Política Financiera.


El señor Fernando Escobar indicó que en la actualidad las líneas de crédito para capital de trabajo; construcción de nuevas viviendas y ejecución de obras de ingeniería; contratación adicional de trabajadores; financiamiento de remuneraciones; reforestación; reprogramación de deudas y reprogramación de deudas a los sectores productivos, no se consideran para determinar el límite de endeudamiento de las instituciones financieras con el Banco Central.

Considerando que recientemente se aprobaron dos nuevas líneas de crédito para reprogramación de deudas del sector productivo y de créditos de consumo, que se contienen en los Capítulos II.B.5.3 y II.B.5.4, se propone excluir también a dichas líneas de la fijación del límite de endeudamiento con el Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo II.B.6 "Límite de Obligaciones de los Bancos e Instituciones Financieras con el Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, agregando entre las excepciones de la letra a) del número 2, a los Capítulos II.B.5.3 y II.B.5.4.

1582-07-840704 - [REDACTED] - Línea de Crédito para financiar operaciones con el sector minero - Memorándum N° 39-A de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo destinado a abrir una línea de crédito al [REDACTED] para financiar operaciones con el sector minero hasta por un monto equivalente a US\$ 17 millones y una tasa de interés del 5% anual.



La presente línea fue sugerida en una reunión efectuada el 13 de junio pasado en la Subsecretaría de Hacienda, a fin de permitir a los deudores de la Empresa Nacional de Minería obtener recursos para incrementar las actividades mineras, dentro del plan de reactivación económica.

Hizo presente que el [REDACTED] en carta dirigida al Presidente del Banco Central ha solicitado la apertura de la línea.

Indicó, asimismo, que sería conveniente hacer presente al referido Banco que esta línea de crédito deberá ser servida de acuerdo al calendario de vencimiento estipulado, aún cuando los deudores del sector minero no cumplan sus compromisos con el [REDACTED].

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Director de Política Financiera y acordó otorgar al [REDACTED] una Línea de Crédito, expresada en Unidades de Fomento, destinada a refinanciar los créditos que éste concederá al sector minero.

Las características de esta Línea de Crédito serán las siguientes:

- Monto : Hasta un máximo equivalente a US\$ 17.000.000.-
- Tasa de interés: : 5% anual.
- Giros : El plazo máximo de utilización de esta Línea será de 180 días a contar de la fecha de este Acuerdo.
- Plazo y forma de pago : El capital y los intereses que correspondan serán pagados de acuerdo al calendario de vencimientos que resulte del registro de los créditos concedidos por el Banco del Estado al sector minero. Los intereses se calcularán sobre el saldo insoluto de la Línea. No obstante, el [REDACTED] deberá remitir a este Banco Central, en abono a la Línea de Crédito, cualquier prepago de préstamos financiados con cargo a ella.

El [REDACTED] junto con solicitar el refinanciamiento, deberá proporcionar al Banco Central el detalle de los préstamos concedidos.

El refinanciamiento se documentará con un Pagaré expresado en Unidades de Fomento, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

Además, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para establecer el Reglamento Operativo de esta Línea de Crédito.

1582-08-840704 - [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] - Apelación a la resolución de la Comisión de Subvenciones que determinó no acoger denuncia de subvención que indica.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de tres apelaciones interpuestas por [REDACTED] a las resoluciones de la Comisión de Subvenciones relacionadas con las denuncias de subvención a la exportación de neumáticos y cámaras para bicicletas en Taiwán; de fideos en Brasil y de neumáticos gigantes en Brasil, Corea del Sur y Japón, respectivamente.

Con relación a la apelación de [REDACTED] informó que los interesados entregaron antecedentes adicionales respecto a los beneficios tributarios, crediticios y de variada índole que afectan a los exportadores taiwaneses, algunos de los cuales podrían ser considerados como subsidios conforme lo establece el código respectivo del GATT.

Sobre el particular, indicó que la producción nacional de neumáticos y cámaras para bicicletas es desarrollada exclusivamente por el denunciante, quien fabricó estos productos en forma continua hasta 1980, año en que paralizó sus actividades para reabrir posteriormente en 1983.

En el caso de los neumáticos para bicicletas, se observa un crecimiento sostenido de las importaciones desde 1977 a 1980 inclusive, año en el cual ascendieron a 512.800 unidades. En los años 1981 y 1982 las importaciones descendieron en 20% y 63,3% respectivamente, con relación al año 1981. Durante el año pasado se importaron 509.700 neumáticos que significó un crecimiento de 238,9% con respecto a 1982, siendo éste un nivel muy similar a lo importado en el año 1980.

En el rubro de cámaras para bicicletas, la tendencia seguida por las importaciones ha sido similar, con un volumen significativo entre 1981 y 1983.

Las importaciones de neumáticos y cámaras para bicicletas proceden en su mayoría de Taiwán (75% del total en neumáticos y 66% del total en cámaras durante 1983) y durante este último año cubrieron casi el 90% del consumo nacional.

Los precios de importación desde Taiwán resultan inferiores a los del fabricante nacional en alrededor de 15%, considerando precios ex-aduana.

La empresa [REDACTED] tiene capacidad instalada para abastecer totalmente el mercado nacional.

Respecto a la reconsideración presentada por [REDACTED], informó que dicha empresa presentó tiempo atrás una denuncia de subvención a la exportación de fideos en Brasil, la cual fue investigada por la Comisión de Subvenciones de este Banco Central y

4
D

finalizada conforme a los procedimientos legales establecidos, determinándose que no procedía aplicar medidas compensatorias por no concurrir los supuestos legales para ello. Este hecho fue comunicado al señor Ministro de Hacienda el que expresó su conformidad con la proposición de no establecer sobretasas arancelarias a este producto. Esta decisión fue comunicada a la empresa el día 5 de septiembre de 1983.

Posteriormente, la empresa - amparándose en el numeral 10 del Reglamento - presentó al Comité Ejecutivo de este Banco Central un recurso de reconsideración de esta decisión, el que fue contestado, con fecha 1° de marzo de 1984, por el señor Presidente de la Comisión de Subvenciones reiterando la decisión ministerial y señalando que no procedía acoger el recurso de reconsideración.

insistió en su apelación, agregando que no correspondía que su petición fuera respondida por el Presidente de la Comisión de Subvenciones, sino por el Comité Ejecutivo, por lo que recurrió a los Tribunales de Justicia, interponiendo un recurso de protección, el que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Santiago, señalando que "corresponde al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile conocer y pronunciarse en definitiva sobre la solicitud de Reconsideración formulada por la recurrente". El Banco Central presentó un Recurso de Apelación en contra del citado fallo y la Excelentísima Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Con motivo de su apelación, hizo llegar nuevos antecedentes sobre las subvenciones existentes en Brasil, argumentando básicamente que su denuncia debe considerarse, no como una situación de daño a la producción nacional, sino como una amenaza del mismo.

El señor César Barros manifestó al respecto, que no corresponde acoger la solicitud de reconsideración interpuesta por , por cuanto no existen en el Reglamento que regula el procedimiento para las investigaciones de que trata el Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los Acuerdos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, la posibilidad de intentar una solicitud de esta naturaleza, una vez concluida la investigación y habiendo emitido además un pronunciamiento el señor Ministro de Hacienda.

Con relación a la reconsideración interpuesta por la el Director de Operaciones informó que con fecha 22 de diciembre de 1982, la empresa presentó a la Comisión de Subvenciones una denuncia contra las importaciones de neumáticos originarios de Brasil, Corea del Sur y Japón, la cual fue acogida a investigación en la Sesión N° 41 del 20 de enero de 1983 y publicada esta resolución en el Diario Oficial del 24 de enero de 1983.

La investigación fue finalizada el 12 de mayo de 1983 y se enviaron los antecedentes y conclusiones del caso al señor Ministro de Hacienda el 18 de mayo de 1983 (Oficio N° 20.921), recomendándose la aplicación de una sobretasa arancelaria a la importación de neumáticos en general, por cuanto se había comprobado un daño significativo a la

9

producción nacional provocado por las importaciones, las que reciben subvenciones en Brasil y Corea del Sur, no comprobándose su concesión en Japón.

Con posterioridad, ante algunas consideraciones hechas por la Oficina de Planificación Nacional y el Ministerio de Minería, el Banco Central insistió en la procedencia de una sobretasa arancelaria a estas importaciones, lo cual comunicó nuevamente al Ministerio de Hacienda con fecha 2 de junio de 1983.

Ante presentaciones hechas por la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) y los transportistas que alegaban que una sobretasa arancelaria a los neumáticos importados los perjudicaría directamente y señalaban además que muchos tipos de neumáticos ni siquiera se fabricaban en el país, el Banco Central debió nuevamente señalar los motivos que lo llevaron a recomendar una medida compensatoria contra las importaciones subsidiadas. Ello se hizo mediante el Oficio Reservado N° 96 del 29 de agosto de 1983 dirigido al señor Ministro de Hacienda, en el que se reiteraron las conclusiones de la investigación y se sugería efectuar una apertura arancelaria en el rubro neumáticos para gravar sólo aquellos tipos y medidas elaborados en Chile que comprendían a los neumáticos de hasta Aro 22" por cuanto [redacted] que podía fabricar neumáticos gigantes, había estado paralizada durante más de un año.

Mediante Decreto de Hacienda N° 615, publicado en el Diario Oficial el 28 de septiembre de 1983, se estableció una sobretasa arancelaria de 15% a la importación de neumáticos de aros 10" a 22", correspondientes a los vehículos de las partidas 87.01 a 87.04 y 87.14.

Con fecha 17 de octubre de 1983, [redacted] presentó formalmente una denuncia de subvención para los neumáticos gigantes importados de Brasil, Corea del Sur y Japón.

La Comisión de Subvenciones dispuso un nuevo estudio sobre esta materia, el cual se efectuó y se declaró finalizado el 29 de diciembre de 1983, en la Sesión N° 65 de la Comisión.

El 18 de abril de 1984, el Presidente del Banco Central remitió los antecedentes y conclusiones del estudio al señor Ministro de Hacienda, recomendando no aplicar una sobretasa arancelaria a las importaciones de neumáticos gigantes, por las siguientes razones:

- a) La producción física de neumáticos gigantes (aro superior a 22") alcanzó en 1983 a 102 unidades de un total de 595.109 neumáticos de todo tipo fabricados en el país (56.906 unidades de este total correspondieron a [redacted] el resto a [redacted]).
- b) Las ventas de neumáticos gigantes representaron para el período 1978-1983 sólo un 0,7% de las ventas físicas totales y el 10% de las ventas monetarias totales de [redacted].
- c) El denunciante, históricamente no ha sido un proveedor relevante de neumáticos gigantes en el mercado nacional, y no tiene capacidad para fabricar toda la gama que demanda la actividad productiva local.

- d) Encarecer estas importaciones mediante aranceles adicionales significaría incrementar los costos de producción de sectores de gran relevancia en la economía nacional, como la minería, industria forestal y construcción.
- e) No existen evidencias de daño a la producción nacional de neumáticos gigantes provocado por las importaciones.

Con fecha 11 de junio de 1984, [redacted] ha efectuado una nueva presentación al Comité Ejecutivo del Banco Central, solicitando la reconsideración a la recomendación de no aplicar sobretasa arancelaria a la importación de neumáticos gigantes, aportando nuevos antecedentes.


Hizo presente el señor César Barros que al igual que en el caso de [redacted], no corresponde acoger la solicitud de reconsideración interpuesta por [redacted] por cuanto el Reglamento que regula el procedimiento para las investigaciones de que trata el Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los Acuerdos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, no contempla la posibilidad de intentar una solicitud de esta naturaleza, una vez concluida la investigación y habiendo emitido además un pronunciamiento el señor Ministro de Hacienda.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo, acordó, lo siguiente:

- 1.- Acoger la apelación presentada por [redacted] e iniciar una investigación sobre la existencia de subvenciones otorgadas en Taiwán a la exportación de neumáticos y cámaras de aire para bicicletas.
- 2.- En mérito de los nuevos antecedentes proporcionados por [redacted], el Comité Ejecutivo acordó que la "Comisión" dé curso a una investigación sobre la existencia de subsidios en Brasil a la exportación de fideos o pastas alimenticias secas.
- 3.- En mérito de los nuevos antecedentes proporcionados por Ne [redacted] ([redacted]), el Comité Ejecutivo acordó que la "Comisión" dé curso a una investigación sobre la existencia de subsidios en Brasil, Corea del Sur y Japón a la exportación de neumáticos gigantes de aro superior a 22".

1582-09-840704 - [redacted] - Ampliación de crédito externo que indica - Memorándum N° 109 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que en Sesión N° 1.580 de fecha 27 de junio de 1984 quedó pendiente una solicitud de la [redacted] para aumentar en US\$ 60.000.000.- el crédito externo contratado con Exxon Overseas Services S.A. por un monto original de US\$ 75.000.000.- y que fuera aprobado por Acuerdos N°s 1335-08-800618 y 1339-08-800716.



Posteriormente por Acuerdos N°s 1384-13-810429, 1433-03-820331 y 1510-16-830428 se autorizaron aumentos del mismo crédito a US\$ 175.000.000.-, US\$ 275.000.000.- y US\$ 350.000.000.-, respectivamente. Estas autorizaciones fueron concedidas en conformidad con la cláusula sexta del Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y [redacted], celebrado por Escritura Pública de fecha 24 de enero de 1978, y de acuerdo al contrato celebrado al amparo del artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales registrado en este Banco Central.

Hizo presente que la [redacted] solicita se le autorice para contratar el referido aumento del crédito para financiamiento de sus operaciones, y, además, se les permita utilizarlo para la amortización de capital e intereses del mismo, como también del crédito por US\$ 120.000.000.- contratado con el mismo acreedor al amparo del artículo 15° de la Ley antes mencionada, autorización que fue concedida en el Acuerdo N° 1335-08-800618 bajo las condiciones que en él se estipulan.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] para contratar con Exxon Overseas Services S.A. un nuevo aumento de US\$ 60.000.000.- del crédito por US\$ 350.000.000.- que fuera autorizado por esta Institución en Sesiones N°s 1.335, 1.339, 1.384, 1.433 y 1.510, en las mismas condiciones señaladas en dichas sesiones.

1582-10-840704 - [redacted] - Solicita autorización para cambio de moneda de crédito que indica - Memorándum N° 110 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dió cuenta de una petición de la [redacted] en la que solicita se le autorice renegociar el crédito vigente por US\$ 2.000.000.- que mantiene con el Bankinvest Ltd. de Zurich, Suiza, registrado con el N° 14639 en este Banco Central e ingresado al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, cambiando la moneda en que está pactado, de dólares a francos suizos o marcos alemanes.

El señor Presidente no fué partidario de autorizar el cambio de moneda, considerando que el franco suizo o marco alemán son monedas duras y el hecho de que los comentarios en el exterior señalan que el dólar estaría sobrevaluado.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó rechazar esta petición.

1582-11-840704 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, 6ta. cuota de seguro de bienes físicos, equipos de perforación, pozos de producción en reparación y pozos de perforación e instalaciones, y terremotos)	US\$ 86.262,43	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Cruz del Sur, 6ta. cuota de seguro de bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución y contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos, pérdidas y/o daños físicos de plataforma)	US\$ 218.760,32	Solic. Giro
(Para pagar material televisivo a sus proveedores externos MCA TV y Twentieth Century Fox Television)	US\$ 44.130,40	Solic. Giro
(Para pagar a Sammiline Co. Ltd. el arriendo de buque metalero S VENUS, que realizó cabotaje durante 5 días bajo el dominio de Empremar, según Resolución N° 257 del Ministerio de Transporte, de fecha 4 de mayo de 1984)	US\$ 41.403,64	30 días
(Para pagar gastos por tratamiento médico al que será sometido en el M.D. Anderson Hospital and Tumor Institute, Houston, debiendo rendir cuenta de los gastos dentro de 60 días contados desde la aprobación de la Solicitud de Giro)	US\$ 20.000,00	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1582-12-840704 - Establece forma para aplicar a derechos de aduana el pago del impuesto sustitutivo a las importaciones.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de una petición del Director Nacional de Aduanas, en orden a que este Banco Central establezca la forma en que el impuesto del 3% sustitutivo a las importaciones, que se paga al momento de presentar un Informe de Importación, debe aplicarse a los derechos de aduana. En la actualidad el abono de dicho impuesto al pago de los derechos de aduana, se aplica en su totalidad al primer embarque que se efectúe con cargo a una operación de Importación, situación que ha ocasionado que se presenten Informes de Importación por mayor volumen que el que efectivamente se pretende internar al país, ya que si el importador puede aplicar al primer embarque la totalidad del pago del impuesto del 3%, no tiene costo para él presentar abultados Informes de Importación, quedando de esta manera cubierto ante algún eventual cambio de sistema o gravamen.

Recordó el señor Fiscal que el inciso final del artículo tercero del D.L. N° 3.475 de 1980 establece que compete a este Banco Central interpretar y dictar las normas correspondientes sobre la aplicación del impuesto sustitutivo, por lo que no existe inconveniente en que el Comité Ejecutivo adopte un acuerdo disponiendo que en los casos de embarques parciales, el impuesto sustitutivo se abonará en forma proporcional al valor de la mercadería efectivamente importada. En su opinión, cuando por efecto de un embarque parcial sólo reste por importar un 10% o menos del valor de la operación, no debería dejarse retenida la parte proporcional del impuesto correspondiente y en caso de mermas iguales o superiores a dicho 10% debería perderse el impuesto del 3%, criterio que guarda concordancia con el inciso sexto del ya citado artículo tercero, según el cual el impuesto sustitutivo se devenga aunque con posterioridad la operación no se realice.

El Comité Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le otorga el inciso final del artículo 3° del D.L. N° 3.475, de 1980, acordó que en los casos de embarques parciales, el impuesto sustitutivo establecido en dicho artículo se abonará a los derechos de aduana en forma proporcional al valor de la mercadería efectivamente importada.

Sin embargo, no se aplicará lo anterior cuando por efecto de un único embarque o último embarque parcial sólo reste por importar un 10% o menos del valor de la operación, caso en el cual deberá abonarse la totalidad del remanente de impuesto sustitutivo.


1582-13-840704 - Comisiones de Servicio en el exterior.

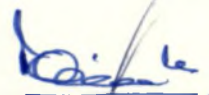
El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicios en el exterior:

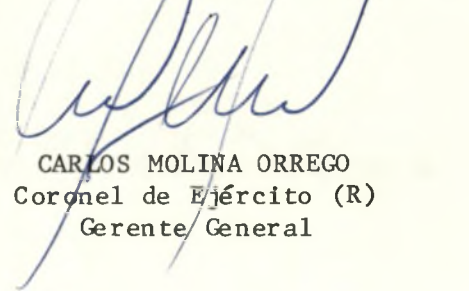



Sr. Hernán Somerville Senn quien viajó a España el 2 de julio de 1984 para asistir a Reunión de Bancos Centrales organizada por el Banco Central de España. (Autorización N° 39).

Sr. Jorge Schneider Hernández quien viajó a Estados Unidos para visitar bancos norteamericanos. (Autorización N° 40).


FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General